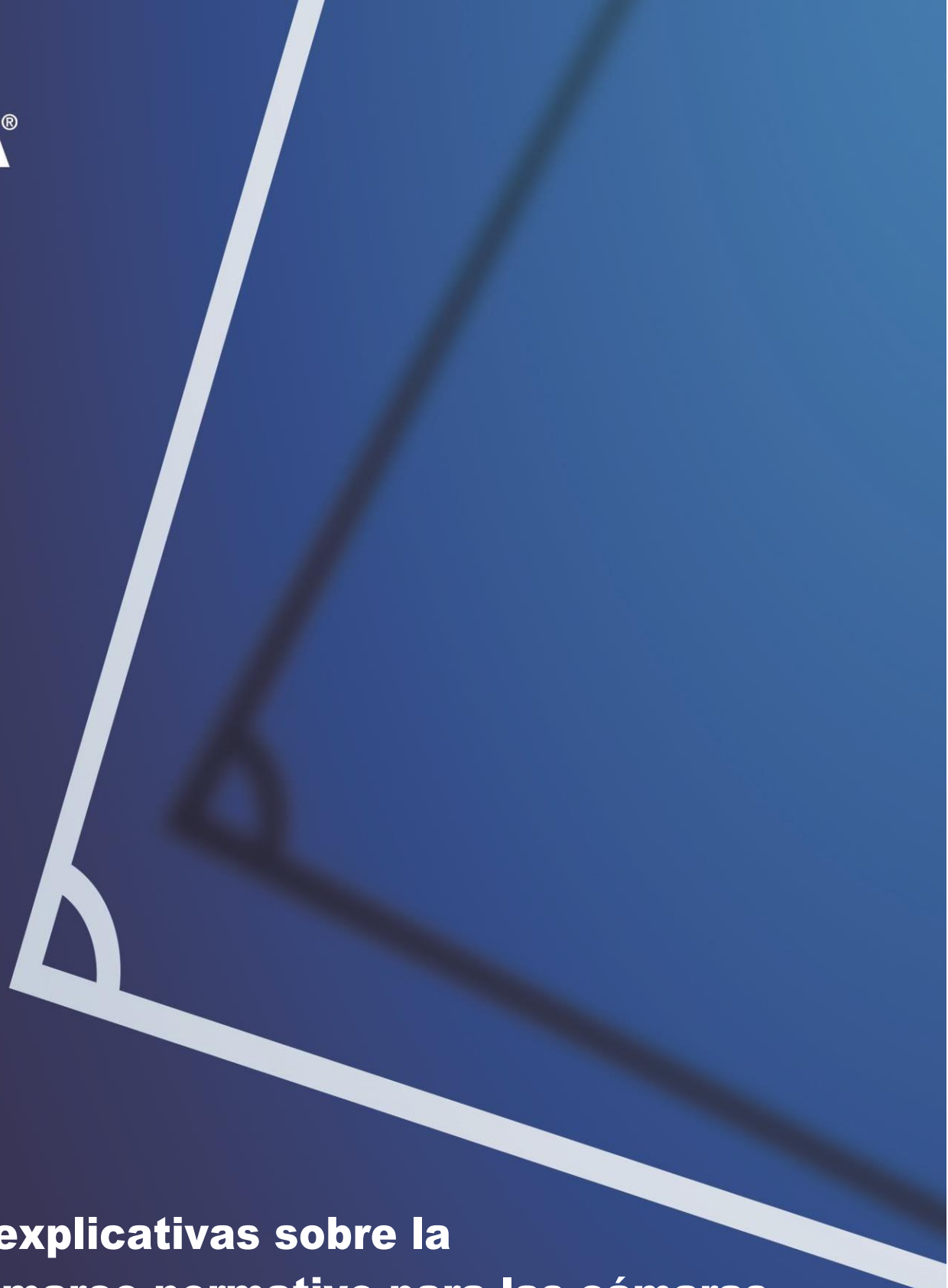




**FIFA<sup>®</sup>**



**Notas explicativas sobre la  
Nuevo marco normativo para las cámaras  
nacionales de resolución de disputas**

Enero de 2024

## 1. Introducción

Como parte del compromiso de la FIFA de adaptar constantemente el marco reglamentario a la realidad actual del fútbol y del sistema de transferencias, el presente documento tiene como objetivo proporcionar orientación adicional a las asociaciones miembro y a sus partes interesadas en relación con el marco reglamentario revisado para las cámaras nacionales de resolución de disputas, aprobado recientemente por el Consejo de la FIFA en su sesión del 17 de diciembre de 2023.

En consonancia con el espíritu de cooperación, tanto la dirección como el resultado de este proceso de revisión se deben en gran medida a la estrecha colaboración de los últimos meses entre la FIFA y las partes interesadas del fútbol mundial, cuya experiencia y compromiso han sido fundamentales para la adopción del marco reglamentario pertinente para las cámaras nacionales de resolución de disputas.

## 2. Contexto

### A. ¿Qué es una cámara nacional de resolución de disputas?

El Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores (RSTP) reconoce desde hace tiempo que, en lugar de someter a la FIFA las disputas relacionadas con el empleo o de buscar reparación ante un tribunal civil, las partes pueden optar por someter dichas disputas a un sistema nacional de resolución de disputas, siempre que cumpla los requisitos mínimos y fundamentales de procedimiento. Un sistema nacional de resolución de disputas entre trabajadores y empresarios se conoce como cámara nacional de resolución de disputas (CNRD).

Durante muchos años, la circular de la FIFA núm. 1010 del 20 de diciembre de 2005 definió estas normas mínimas de procedimiento. En 2007, la FIFA promulgó el Reglamento Estándar de la Cámara Nacional de Resolución de Disputas, que sirvió de guía para las asociaciones miembro a la hora de establecer una CNRD.

La edición 2023 del [Comentario de la FIFA al Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores de la FIFA](#), Capítulo IX, páginas 452-455, explica las normas mínimas según la circular no. 1010 del 20 de diciembre de 2005.

### B. Necesidad de revisión

A pesar del marco y la documentación existentes, el concepto de CNRD seguía rodeado de muchas incertidumbres jurídicas, como su jurisdicción, los requisitos aplicables, su posible reconocimiento, etc. En particular, ni la circular de la FIFA núm. 1010 de la FIFA, el RSTP ni ningún otro documento oficial de la FIFA definían qué era un CNRD reconocido o si existía un proceso para obtener el reconocimiento *general* del cumplimiento de los requisitos de la FIFA.

Sin embargo, este marco reglamentario permaneció inalterado durante casi dos décadas. Por lo tanto, cada vez era más evidente que se había quedado anticuado y que ya no respondía a las necesidades actuales de todas las partes interesadas en el fútbol. Por

lo tanto, estaba claro que era necesario revisar y modernizar las normas relativas a los CND.

Por ejemplo, bajo el anterior marco regulador, la Cámara de Resolución de Disputas (CRD) del Tribunal del Fútbol sólo podía, en el contexto de una disputa específica relacionada con el empleo, determinar si un CND cumplía con los principios exigidos por la FIFA y si, por lo tanto, se podía conferir jurisdicción al CND pertinente. Esto ocurría, en otras palabras, siempre y únicamente caso por caso.

Esto creó inseguridad jurídica respecto a la jurisdicción de cada CNRD, pero también respecto a los requisitos para que la CNRD pertinente tuviera jurisdicción. Además, creaba disputas innecesarias sobre la misma CNRD, a veces incluso en casos paralelos.

### **3. Objetivo del marco revisado para los CNDR**

El nuevo marco regulador se está modernizando y tiene como objetivo clave aportar claridad y la seguridad jurídica necesaria en lo que respecta a la jurisdicción, la estructura, los requisitos aplicables y un posible reconocimiento formal y permanente por parte de la FIFA de las CND.

### **4. Nuevo marco regulador: elementos clave**

El marco regulador actualizado consta de lo siguiente

- Principios de reconocimiento de la Cámara Nacional de Resolución de Disputas - edición de enero de 2024;
- Revisión del Reglamento Tipo de la Cámara Nacional de Resolución de Disputas; y
- Modificaciones del RSTP relativas a los CDRN.

NB: El marco reglamentario ya no consiste en la circular de la FIFA no. 1010 del 20 de diciembre de 2005 y el Reglamento tipo de la Cámara Nacional de Resolución de Disputas de 2007.

### **5. Principios de Reconocimiento de las Cámaras Nacionales de Resolución de Disputas y Reglamento Tipo revisado de las Cámaras Nacionales de Resolución de Disputas**

#### **A. Objetivo y alcance de los Principios de Reconocimiento de la Cámara Nacional de Resolución de Disputas**

La FIFA apoya y promueve la creación y el funcionamiento de los CND, siempre que cumplan las normas de procedimiento para proteger a todas las partes implicadas.

Los NDRC ofrecen una estructura orientada al fútbol y más acorde con las realidades del fútbol moderno, con el objetivo de proporcionar un sistema de evaluación y resolución de disputas rápido, eficaz y más barato a escala nacional.

Con el objetivo de aportar claridad y seguridad jurídica, los Principios de Reconocimiento de la Cámara Nacional de Resolución de Disputas establecen lo siguiente:

- las normas exigidas por la FIFA para que se reconozca un sistema nacional de resolución de disputas entre trabajadores y empresarios; y
- los detalles y la mecánica del proceso de reconocimiento de los CDNR por parte de la FIFA.

## **B. Normas necesarias para que un sistema nacional de resolución de disputas se reconozca por la FIFA**

Para ser reconocido por la FIFA, un sistema nacional de resolución de disputas entre trabajadores y empresarios deberá cumplir los siguientes requisitos. El sistema deberá

- ser establecida por la asociación miembro como cámara nacional de resolución de disputas, o con un nombre equivalente; las asociaciones miembro son, por tanto, libres de adoptar un nombre diferente para su respectivo órgano decisorio;
- ser mencionado y reconocido como órgano decisorio oficial en los estatutos de la asociación miembro correspondiente;
- cumplir con los requisitos establecidos en los Principios de Reconocimiento de la Cámara Nacional de Resolución de Disputas y las Normas Estándar revisadas de la Cámara Nacional de Resolución de Disputas, que se incluyen como Anexo a los Principios de Reconocimiento de la Cámara Nacional de Resolución de Disputas; y
- publicar todos los reglamentos y normas de procedimiento aplicables a la CNRD, y todas las decisiones de la CNRD; sin embargo, esto puede estar sujeto a peticiones legítimas de redacción o confidencialidad.

### **I. Criterios específicos**

Un CNRD debe cumplir todas las normas de procedimiento fundamentales para proteger a todas las partes implicadas, en particular, el principio de igualdad de representación entre empresarios y trabajadores.

Del mismo modo, para obtener el reconocimiento oficial de la FIFA, un CNRD debe cumplir los siguientes elementos clave.

#### **(a) Competencia de la NDRC**

La CNRD debe ser competente para conocer de los litigios relacionados con la relación contractual entre trabajadores y empresarios, o derivados de ella. El término "competencia" se utiliza para describir la *jurisdicción de la NDRC*.

En este contexto, es importante señalar que los términos "empleado(s)" y "empleador" se refieren, por una parte, a los jugadores y entrenadores (como empleados) y, por otra, a los clubes (como empleadores), aunque en algunas jurisdicciones la calificación jurídica de la relación contractual respectiva pueda ser diferente a la de un contrato laboral o de trabajo.

Cabe destacar que una CNRD también puede pronunciarse sobre otras cuestiones no relacionadas con la relación contractual entre trabajadores y empresarios, sin perjuicio de lo siguiente a la competencia de la FIFA en general y de conformidad con los reglamentos de la FIFA aplicables.

Por ejemplo, de conformidad con el artículo 22, párrafos 1 a) y c) del RSTP, la FIFA conserva la jurisdicción exclusiva sobre los litigios entre clubes y jugadores en relación con el mantenimiento de la estabilidad contractual cuando haya habido una solicitud de Certificado Internacional de Transferencia (CTI) y una reclamación de una parte interesada en relación con la solicitud, en particular en lo relativo a la expedición del CTI, las sanciones deportivas o la indemnización por incumplimiento de contrato, así como los litigios de dimensión internacional relacionados con el empleo entre una asociación miembro y un entrenador.

### **(b) El aspecto de la "dimensión nacional" frente a la "dimensión internacional"**

Para incentivar la búsqueda de una solución adecuada en los casos "nacionales", la CNRD debe, por regla general, ser competente para conocer de los litigios de dimensión nacional relacionados con la relación contractual entre trabajadores y empresarios, o derivados de ella.

Teniendo en cuenta que la jurisdicción de la FIFA se centra en los litigios de dimensión internacional, la CNRD sólo puede aceptar la jurisdicción de los litigios de dimensión internacional si el contrato de trabajo pertinente contiene una cláusula expresa que confiera la jurisdicción exclusiva a la CNRD o si la jurisdicción exclusiva de la CNRD está prevista en un convenio colectivo establecido a nivel nacional.

No obstante, en los casos de dimensión internacional, si una de las partes invita a la CNRD a resolver un litigio y la otra parte no impugna la competencia de la CNRD, ésta podrá resolver el asunto incluso en ausencia de una cláusula de competencia exclusiva para los litigios derivados del respectivo contrato de trabajo (o relacionados con él).

La edición 2023 del Comentario de la FIFA al Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores de la FIFA, Capítulo IX, páginas 444-446, explica con más detalle el aspecto de la internacionalidad de tales disputas contractuales.

### **(c) La composición del CND - los principios del proceso de nombramiento de los miembros del CND**

Un requisito esencial para que un CNDR obtenga el reconocimiento es que su composición garantice la independencia y la imparcialidad, además de respetar el principio de igualdad de representación entre trabajadores y empresarios.

Es importante subrayar que las personas que representan a los trabajadores y a los empresarios no tienen la misión de defender los intereses de las partes en conflicto. Su papel consiste más bien en actuar como *árbitros imparciales*, pero con un profundo conocimiento de las necesidades y demandas específicas de las partes que los han designado.

El proceso de nombramiento de los miembros del CND debe respetar los principios que se exponen a continuación.

(i) Con respecto al nombramiento de representantes de los trabajadores ante la CNRD

- Los Principios de Reconocimiento de la Cámara Nacional de Resolución de Disputas establecen que los representantes de los trabajadores deben ser designados a propuesta de una asociación nacional de jugadores afiliada a FIFPRO, si tal asociación de jugadores existe a nivel nacional.
- Sólo si en el país en cuestión no existe una asociación nacional de jugadores afiliada a FIFPRO, los representantes de los trabajadores podrán ser designados a propuesta de otra organización representativa de jugadores.
  - No obstante, para garantizar la adecuada representación de los trabajadores en este escenario, la asociación miembro respectiva tiene la carga de probar a la cómoda satisfacción de la CRD que dicho órgano representativo representa de forma verdadera, genuina e independiente la voluntad y los intereses de los jugadores en a nivel nacional. Los criterios que pueden tenerse en cuenta para verificar la naturaleza y la función de dicha organización representativa de los trabajadores son, por ejemplo, su composición, la forma de designación o elección de sus miembros, el momento de su creación, su financiación, las actividades que lleva a cabo o cualquier otro factor que pueda indicar, o no, si la organización representa realmente la voluntad y los intereses de los trabajadores de forma verdadera, auténtica e independiente.
- Sólo si en el país en cuestión no existe ninguna asociación nacional de jugadores afiliada a FIFPRO ni ninguna organización alternativa representativa de los jugadores que represente de forma verdadera, auténtica e independiente la voluntad y los intereses de los jugadores a nivel nacional, podrán nombrarse los representantes de los trabajadores sobre la base de un proceso de selección acordado por la FIFA y FIFPRO.

(ii) Con respecto a la designación de representantes de los empresarios ante la CNRD

- Los Principios de Reconocimiento de la Cámara Nacional de Resolución de Conflictos establecen que los representantes de los empresarios deben ser designados a propuesta de una organización

nacional representativa de los empresarios, por ejemplo, una liga o una organización nacional representativa de los clubes.

- Si no existe tal organización representativa de los empresarios en el país en cuestión, los representantes de los empresarios deberán ser designados por los clubes a través de un proceso organizado por la asociación miembro correspondiente.
- (iii) En relación con el nombramiento del presidente y el vicepresidente o vicepresidentes de la CNRD

- Debido a la importancia de la función del presidente y del vicepresidente o vicepresidentes del CNRD, las personas designadas para esas funciones deben ser elegidas por acuerdo entre las partes interesadas que participan en el nombramiento de los representantes de los trabajadores y empresarios del CNRD.
  - A modo de ejemplo, el presidente y el vicepresidente o vicepresidentes de una CNRD deben ser nombrados por consenso entre la asociación nacional de jugadores afiliada a la FIFPRO (si dicha asociación de jugadores existe a nivel nacional), por una parte, y la organización representativa de los empresarios (si dicha asociación existe a nivel nacional), por otra.

- (iv) Desviaciones permitidas del proceso de nombramiento de los miembros de la CNRD

Las desviaciones de los principios relativos al proceso de nombramiento descritos anteriormente sólo están permitidas si:

- se cumple plenamente el requisito de paridad e igualdad de representación entre empresarios y trabajadores, lo que implica que el CNRD debe estar compuesto siempre por el mismo número de representantes de los trabajadores y de los empresarios, y que los trabajadores y los empresarios deben tener siempre la misma influencia en el nombramiento del presidente (independiente) y del vicepresidente o vicepresidentes; y
- con la condición de que toda organización representativa de empresarios o trabajadores represente de forma verdadera, auténtica e independiente la voluntad y los intereses de sus respectivas partes interesadas.

**(d) Las personas nombradas para el CNRD no deben ocupar ningún otro cargo en la asociación miembro correspondiente.**

Con el fin de garantizar su independencia, los miembros designados para formar parte de la CNRD no deben ocupar ningún otro cargo dentro de la asociación

miembro correspondiente, entendiéndose por tal cualquier cargo ejecutivo dentro de la asociación miembro o como parte de su administración. No obstante, los miembros designados para el CND podrán ocupar un cargo en un comité de la asociación miembro. Además, con el fin de garantizar la imparcialidad, los miembros nombrados para el CND no podrán representar a jugadores, entrenadores o clubes en ningún otro litigio ante el CND.

**(e) La asociación miembro debe adoptar normas de procedimiento que regulen la organización, composición y funciones del CND que garanticen la imparcialidad de los procedimientos.**

Con el fin de proporcionar seguridad jurídica respecto al funcionamiento del CND, la asociación miembro tiene la obligación de adoptar normas de procedimiento que establezcan la organización, composición y funciones de su CND.

Para asegurar el correcto funcionamiento de la CND y garantizar un procedimiento justo, las respectivas normas de procedimiento deben contener disposiciones que respeten los principios fundamentales del derecho procesal y, como tales, contemplar los siguientes principios y derechos.

- El principio de paridad debe aplicarse a la hora de constituir el tribunal.
- Las partes deben tener derecho a un tribunal independiente e imparcial.
- Debe respetarse el principio de audiencia justa y el derecho a ser oído.
- Debe respetarse el derecho a un procedimiento contencioso.
  - Esto significa que las partes deben tener la oportunidad de presentar sus casos, ver los expedientes pertinentes y responder a los argumentos y alegaciones de la parte contraria.
- Las partes tienen derecho a la igualdad de trato por parte del tribunal.
- Las partes tienen derecho a recibir una decisión por escrito.
- Las partes en el CND tienen derecho a la confidencialidad.
- Debe respetarse el principio de acceso a la justicia.
  - Con el fin de respetar el principio de acceso a la justicia, no se abonará ningún anticipo de gastos por la presentación de reclamaciones relacionadas con la relación contractual entre trabajadores y empresarios, o derivadas de ella, y estos litigios ante el CND serán gratuitos.
  - Para evitar dudas, en caso de que una CND se pronuncie también sobre otras cuestiones (no relacionadas con la relación contractual entre trabajadores y empresarios), podrán adoptarse otras normas relativas a los costes para tales asuntos.

**C. Desviaciones permitidas de los requisitos establecidos por la FIFA**

Los convenios colectivos negociados válidamente por los representantes de los empleadores y de los empleados a nivel nacional, de conformidad con la legislación nacional, se considerarán legalmente vinculantes y reconocidos. Por lo tanto, un sistema de resolución de disputas en una asociación miembro puede desviarse de los requisitos establecidos por la FIFA sobre la base de un convenio colectivo. La RDC considerará que prevalecen los términos de dicho acuerdo.

Si la legislación nacional obligatoria impone desviaciones de los requisitos establecidos por la FIFA para el reconocimiento de un CND para que el CND cumpla con la legislación nacional, la CRD deberá evaluar si la composición del CND puede seguir

cumpliendo con los principios de independencia, imparcialidad y representación equitativa entre empleados y empleadores, a fin de otorgar el reconocimiento. En otras palabras, la RDC podrá negarse a reconocer un CNR si se imponen desviaciones de los requisitos de la FIFA debido a la legislación nacional.

## **Reglamento revisado de la Cámara Nacional de Resolución de Disputas**

### **I. Objetivo del Reglamento tipo de la Cámara Nacional de Resolución de Disputas**

El objetivo principal del Reglamento estándar revisado de la Cámara Nacional de Resolución de Disputas es ayudar a las asociaciones miembro a formular normas de procedimiento para la CNRD.

Como tal, el Reglamento Estándar de las Cámaras Nacionales de Resolución de Disputas constituye una muestra genérica de las disposiciones aplicables que rigen la estructura, la composición y el funcionamiento de una CNRD y que, en general, cumplen con los requisitos de procedimiento según los Principios de Reconocimiento de las Cámaras Nacionales de Resolución de Disputas. En otras palabras, si una asociación miembro de la FIFA decide adoptar normas que sigan exactamente la estructura y el contenido del Reglamento Estándar de las Cámaras Nacionales de Resolución de Disputas, es muy probable que la respectiva CNRD cumpla los requisitos de la FIFA para ser reconocida. Como tal, el Reglamento Estándar de las Cámaras Nacionales de Resolución de Disputas servirá como herramienta para facilitar la creación y el funcionamiento de las CNRD en el ámbito nacional.

El Reglamento revisado de las Cámaras Nacionales de Resolución de Disputas se ha incluido como Anexo a los Principios de Reconocimiento de las Cámaras Nacionales de Resolución de Disputas.

### **II. Normas establecidas por el Reglamento tipo de la Cámara Nacional de Resolución de Disputas**

A modo de aclaración, un CNRD no está obligado a adoptar literalmente el Reglamento Tipo de la Cámara Nacional de Resolución de Disputas. No obstante, las normas de procedimiento de un CNRD deben ajustarse a las normas establecidas en el Reglamento Tipo de la Cámara Nacional de Resolución de Conflictos, a menos que se haya acordado una desviación válida en un convenio colectivo.

En los casos en los que la legislación nacional obligatoria dicte desviaciones de las normas señaladas, la RDC tendrá que evaluar, como ya se ha mencionado, si se cumplen los criterios para el reconocimiento, tal y como se especifican en los Principios de Reconocimiento de las Cámaras Nacionales de Resolución de Disputas.

### **III. Las asociaciones miembros tienen flexibilidad para definir el marco reglamentario o procedimental exacto de una CNRD de conformidad con el Reglamento tipo de las Cámaras Nacionales de Resolución de Disputas.**

Varias disposiciones del Reglamento tipo de la Cámara Nacional de Resolución de Disputas ofrecen a las asociaciones miembro cierto margen de maniobra para

definir el marco reglamentario o procedimental exacto de un CNRD. De este modo, una asociación miembro dispone de flexibilidad para adoptar un marco normativo para su CNRD que se ajuste a sus necesidades y refleje la realidad local, sin dejar por ello de cumplir las normas establecidas.

Las disposiciones con cierta flexibilidad se mencionan en la sección introductoria del Reglamento Estándar de la Cámara Nacional de Resolución de Disputas. Las observaciones introductorias del Reglamento Estándar de la Cámara Nacional de Resolución de Disputas proporcionan orientación adicional y adecuada, y para cualquier otra duda o consulta, siempre se puede contactar con la administración de la FIFA.

## **D. Proceso de reconocimiento de la NDRC**

### **I. Solicitudes de reconocimiento NDRC a través del Portal Jurídico**

De acuerdo con los Principios de Reconocimiento de la Cámara Nacional de Resolución de Disputas, si una asociación miembro desea que su CNRD sea reconocida formalmente por la FIFA, deberá presentar una solicitud de reconocimiento por escrito a la FIFA a través del Portal Jurídico.

En este sentido, se invita a las asociaciones miembro a acceder al Portal Jurídico directamente con la dirección de correo electrónico de registro que les haya asignado la FIFA y que se encuentra en la pestaña "Contactos" de TMS, o con el correo electrónico que indique de otro modo la asociación miembro. Sólo puede registrarse en el sistema un usuario por asociación miembro o representante legal (si procede).

Si una asociación miembro ha optado por no utilizar el correo electrónico indicado en el TMS, deberá informar a la FIFA de forma proactiva. De lo contrario, y en detrimento de la asociación miembro, se restringirá la capacidad de acceso al expediente de solicitud en el portal jurídico. Si una asociación miembro desea cambiar su usuario (es decir, el correo electrónico de registro) en el portal jurídico, deberá presentar una solicitud a la administración de la FIFA a través del servicio de asistencia del portal jurídico de la FIFA.

Además, en caso de cualquier problema técnico o dificultad para acceder al Portal Jurídico, las asociaciones miembro deberán ponerse en contacto con el servicio de asistencia del Portal Jurídico de la FIFA. Lo mismo se aplica si una asociación miembro no está segura de su registro de correo electrónico en el Portal Jurídico.

Las comunicaciones relativas a una solicitud de reconocimiento NDRC se enviarán exclusivamente a través del Portal Jurídico en inglés, español o francés, mientras que la documentación en cualquier otro idioma deberá ir acompañada de una traducción a uno de estos tres idiomas.

Las solicitudes, incluidos todos los anexos pertinentes, deberán cargarse en el Portal Jurídico en formato PDF o en uno de los otros tipos de archivo admitidos. No se tendrá en cuenta la comunicación por cualquier otro medio, incluido el correo electrónico.

Una vez recibida, la FIFA podrá solicitar información y/o documentación adicional para complementar la solicitud inicial. A continuación, las asociaciones miembro

deberán enviar su respuesta, junto con la información y/o documentación solicitada, a través del Portal Jurídico dentro del plazo establecido por la administración de la FIFA. Es importante recordar que, de acuerdo con los Principios de Reconocimiento de la Cámara Nacional de Resolución de Disputas, las asociaciones miembro tienen la obligación de cooperar plenamente con la FIFA y proporcionar toda la información y documentación solicitada. El incumplimiento de esta obligación puede dar lugar a que se rechace o se considere retirada una solicitud y, en su caso, a sanciones disciplinarias.

Las asociaciones miembro deberán revisar periódicamente sus respectivas cuentas en el Portal Jurídico y prestar especial atención a cualquier cambio en el estado de las solicitudes. En caso de que las asociaciones miembro incumplan una petición de la FIFA y, por ejemplo, no presenten los documentos solicitados dentro de un plazo estipulado, la solicitud podrá considerarse incompleta y el expediente podrá cerrarse. Podrá presentarse una nueva solicitud.

## **II. Las asociaciones miembro deben demostrar que su CND cumple los requisitos establecidos por la FIFA**

De conformidad con los Principios de Reconocimiento de las Cámaras Nacionales de Resolución de Disputas, corresponde a la asociación miembro demostrar que su CNRD, incluidas sus normas de procedimiento, cumple los requisitos necesarios para su reconocimiento.

## **III. El DRC y las solicitudes de reconocimiento del NDRC**

### **(a) Competencia de la RDC**

El DRC es el órgano decisorio de la FIFA competente para determinar las solicitudes de reconocimiento del NDRC.

La FIFA revisará la documentación aportada en una solicitud de reconocimiento de la CRDN y, una vez completada su revisión, podrá proponer enmiendas al marco reglamentario o someter la solicitud a la decisión de la CRDN del Tribunal del Fútbol.

### **(b) El proceso de adjudicación de la RDC**

Las solicitudes de reconocimiento del CDNR serán resueltas por el CDR en presencia de al menos tres miembros, entre los que deberá figurar el presidente o el vicepresidente o vicepresidentes.

Como es habitual, el RDC estará compuesto por un número igual de representantes de clubes y jugadores, con el fin de garantizar la paridad.

### **(c) Decisiones de la RDC**

En principio, la RDC concederá el reconocimiento de un CND por un periodo de cuatro años, sólo si el CND cumple todos los requisitos pertinentes establecidos.

La DRC también puede solicitar a la asociación miembro que modifique su marco normativo antes de tomar una decisión, o puede imponer condiciones específicas como requisito previo a su decisión.

Cualquier decisión de la CRD en relación con los Principios de Reconocimiento de la Cámara Nacional de Resolución de Disputas es definitiva y vinculante. Por lo tanto, la decisión pertinente de la CRD no está sujeta a ningún recurso ante el Tribunal de Arbitraje Deportivo.

#### **IV. Nueva presentación de una solicitud de reconocimiento**

En caso de que no se conceda inicialmente el reconocimiento a un CNDR, la asociación miembro puede presentar una nueva solicitud de reconocimiento, siguiendo el mismo proceso descrito para una solicitud inicial.

Si se han introducido cambios en el marco normativo tras la denegación del RDC, la asociación miembro deberá indicar estas modificaciones en la nueva solicitud presentada para facilitar una revisión rápida.

Las modificaciones previstas en un marco reglamentario reconocido deberán presentarse a la FIFA antes de entrar en vigor. Posteriormente, la FIFA evaluará si es necesario un nuevo proceso de reconocimiento.

#### **E. Proceso de renovación del reconocimiento**

Una vez finalizado el periodo de cuatro años, o si la asociación miembro pretende modificar el marco reglamentario aprobado por la FIFA, deberá solicitar la renovación del reconocimiento de un CND.

El proceso de solicitud de renovación del reconocimiento de un CND sigue el mismo proceso que la solicitud inicial de reconocimiento.

En los casos en que no se hayan introducido cambios en un marco reglamentario previamente aprobado por la FIFA, las asociaciones miembro deberán mencionarlo explícitamente en su solicitud de renovación, lo que agilizará el proceso de renovación.

La RDC tiene competencia para tramitar las solicitudes de renovación del reconocimiento de un CND. Si el CNDR sigue cumpliendo todos los requisitos pertinentes establecidos por la FIFA, la CRD aprobará por lo general la renovación del reconocimiento por otro periodo de cuatro años. Sin embargo, la CRD también podrá estipular que la asociación miembro ajuste su marco reglamentario antes de adoptar una decisión, o podrá imponer condiciones, según lo considere necesario.

#### **F. La revocación del reconocimiento: instrumentos disciplinarios**

Con el objetivo de garantizar el cumplimiento, se han incluido herramientas disciplinarias en el nuevo marco regulador de las CNRD. La FIFA tiene la autoridad y la responsabilidad de evaluar continuamente si un CNRD aprobado y su correspondiente marco regulador se adhieren a los Principios de Reconocimiento de las Cámaras Nacionales de Resolución de Disputas.

En este contexto, la FIFA supervisará el cumplimiento de los Principios de reconocimiento de la Cámara Nacional de Resolución de Disputas y, en caso de posible infracción, remitirá el asunto a la Comisión Disciplinaria de la FIFA o, cuando

proceda, a la Comisión de Ética independiente. La Comisión Disciplinaria de la FIFA está facultada para imponer sanciones a las asociaciones miembro que infrinjan los principios de reconocimiento de la Cámara Nacional de Resolución de Disputas, de conformidad con el Código Disciplinario de la FIFA.

Si la FIFA determina que un CND previamente reconocido ya no cumple con los requisitos establecidos, podrá solicitar a la asociación miembro correspondiente que realice las modificaciones necesarias en su marco reglamentario dentro de un plazo determinado. Además, la FIFA podrá suspender provisionalmente el reconocimiento si un análisis preliminar sugiere que el marco reglamentario nacional incumple las normas obligatorias.

En los casos en los que la FIFA concluya que un CNRD reconocido, a pesar de las solicitudes de ajustes del marco regulador, sigue sin cumplir los Principios de Reconocimiento de la Cámara Nacional de Resolución de Disputas, puede ocurrir lo siguiente:

- el asunto puede remitirse al RDC;
- la remisión a la DRC puede publicarse; y
- en caso necesario, el caso podrá remitirse a la Comisión Disciplinaria de la FIFA.

Si el asunto se lleva ante la CRD, ésta podrá revocar el reconocimiento de una CRDN si el marco regulador nacional no cumple los Principios de Reconocimiento de las Cámaras Nacionales de Resolución de Disputas. Además, la CRD puede ordenar a la asociación miembro que modifique su marco regulador antes de tomar una decisión o, a reserva de su decisión, imponer condiciones.

## **G. La lista pública de CDRN reconocidos**

Para ofrecer transparencia y seguridad jurídica, la FIFA publicará la lista de CND que han sido reconocidos, junto con el correspondiente periodo de reconocimiento.

Los CNDR cuyo reconocimiento haya expirado o haya sido suspendido o revocado provisionalmente se eliminarán de la lista en consecuencia.

## **6. Los efectos del reconocimiento de una CNRD y las modificaciones y adiciones al RSTP afectan al nuevo marco regulador de las CNRD**

### **A. El antiguo marco reglamentario**

Como se ha indicado anteriormente, el RSTP reconoce que las partes, en lugar de llevar los litigios laborales ante la FIFA o recurrir a un tribunal civil, tienen la opción de remitirlos a un CNDR, siempre que éste cumpla los criterios esenciales de procedimiento.

Por lo tanto, según el marco anterior para los CNRD, en determinadas disputas, los órganos decisorios de la FIFA debían comprobar la existencia de un CNRD que cumpliera criterios específicos, ya que potencialmente podría asumir la jurisdicción en lugar de la FIFA.

En el marco anterior, para que la FIFA cediera su jurisdicción a una CNRD debía cumplirse determinadas condiciones.

- El contrato entre el jugador/entrenador y el club debía contener una cláusula de arbitraje clara, escrita y exclusiva, en la que se especificara el organismo nacional responsable de resolver cualquier posible conflicto.
- La impugnación de la competencia de la FIFA tuvo que plantearse durante el procedimiento.
- El organismo nacional respectivo debía respetar el principio de representación equitativa de jugadores/entrenadores y clubes y adherirse a las normas mínimas esbozadas en la circular de la FIFA no. 1010 del 20 de diciembre de 2005, para asegurar su independencia como entidad garante de procedimientos justos.
  - Es importante destacar que la parte que impugnaba la competencia de la FIFA era responsable de presentar pruebas de que el organismo nacional cumplía, de hecho, los requisitos esbozados en la circular nº 1010.

Como ya se ha mencionado, la evaluación de las condiciones mencionadas se realizó caso por caso, exclusivamente en relación con el conflicto laboral específico presentado a la FIFA.

La edición 2023 del Comentario de la FIFA al Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores de la FIFA, Capítulo IX, páginas 450-457, explica detalladamente la relación con los órganos decisorios nacionales.

## **B. El marco reglamentario revisado**

Teniendo en cuenta que el enfoque del anterior marco regulador generaba ambigüedad jurídica en cuanto a la jurisdicción de cada CNRD, lo que provocaba incertidumbre sobre los requisitos aplicables para que la CNRD pertinente ejerciera su jurisdicción y daba lugar a litigios innecesarios en los que estaba implicada la misma CNRD, el nuevo marco regulador pretende resolver este problema mediante el reconocimiento formal y permanente de una CNRD.

En este sentido, cualquier CNRD que reciba el reconocimiento de conformidad con los Principios de Reconocimiento de las Cámaras Nacionales de Resolución de Disputas será reconocido formalmente a los efectos previstos en el artículo 22, apartados 1 b) y c) del RSTP. Este será el efecto del reconocimiento de un CNRD con arreglo al marco regulador revisado.

En este contexto, las enmiendas y adiciones al RSTP aprobadas recientemente por el Consejo de la FIFA se refieren a los requisitos bajo los cuales la FIFA puede ceder su jurisdicción a la luz de un CNDR existente y reconocido.

Por lo tanto, según el marco actualizado para los CNDR, para que la FIFA ceda su jurisdicción sobre los litigios relacionados con el empleo entre un club y un jugador/entrenador de dimensión internacional en favor de un CNDR, deben cumplirse las siguientes condiciones.

- El contrato entre el jugador/entrenador y el club, o un convenio colectivo aplicable a las partes, debe contener una cláusula clara, escrita y de jurisdicción exclusiva, en la que se especifique que cualquier posible disputa será resuelta por el CND o un organismo nacional de resolución de disputas que opere con un nombre equivalente.
- La impugnación de la competencia de la FIFA debe plantearse durante el procedimiento.
- La CNRD, o el organismo nacional de resolución de disputas que opere con un nombre equivalente, deberá haber sido reconocido oficialmente por la FIFA de acuerdo con los Principios de Reconocimiento de las Cámaras Nacionales de Resolución de Disputas.

## 7. Entrada en vigor del nuevo marco reglamentario

Con el fin de proporcionar un período de transición adecuado entre los marcos normativos aplicables y teniendo en cuenta los nuevos requisitos que deben cumplirse, se prevé lo siguiente.

En primer lugar, la FIFA introduce un periodo de transición que puede resumirse del siguiente modo:

- **1 de febrero de 2024:** comienza la posibilidad de iniciar el proceso de reconocimiento de un CDRN
- **1 de junio de 2024:** hasta esa fecha, todas las asociaciones miembro con CND operativas deben presentar una solicitud de reconocimiento.
- **1 de enero de 2025: entra** en vigor el nuevo sistema normativo, incluida la posibilidad de que la RDC ceda su jurisdicción y acepte la de una CNRD.

Por consiguiente, las disposiciones respectivas del nuevo marco reglamentario entran en vigor del siguiente modo:

Los artículos 1 a 3 y 6 a 10 de los Principios de Reconocimiento de la Cámara Nacional de Resolución de Disputas, que se refieren al proceso de reconocimiento de la CNRD, se aplicarán a partir del 1 de febrero de 2024.

Las asociaciones miembro que actualmente aplican un sistema nacional de resolución de disputas deben presentar una solicitud formal de reconocimiento de su solicitud NDRC antes del 1 de junio de 2024.

Esto permitirá a las asociaciones miembro presentar sus solicitudes de reconocimiento tras familiarizarse con el nuevo marco reglamentario. También permitirá a la administración de la FIFA revisar adecuadamente las correspondientes solicitudes de reconocimiento y a la CRD adjudicar y decidir adecuadamente sobre dichas solicitudes antes de que se apliquen todos los efectos del reconocimiento de una CRDN.

Los restantes artículos de los Principios de Reconocimiento de la Cámara Nacional de Resolución de Disputas, relativos a los efectos del reconocimiento, así como a la renovación y revocación del mismo, serán aplicables a partir del 1 de enero de 2025. Es decir, el nuevo marco normativo entrará plenamente en vigor a partir del 1 de enero de 2025.

Si una asociación miembro que actualmente opera un sistema nacional de resolución de disputas no presenta una solicitud formal de reconocimiento de su solicitud de CDNR antes del 1 de junio de 2024, tal y como se ha mencionado anteriormente, se considerará que el respectivo sistema nacional de resolución de disputas no está reconocido por la FIFA a partir del 1 de enero de 2025.

Del mismo modo, es importante tener en cuenta que cualquier CND que tenga concedido el reconocimiento se considerará formalmente reconocido a los efectos del artículo 22 apartados 1 b) y c) del RSTP del nuevo marco regulatorio a partir del 1 de enero de 2025.

En consecuencia, se ha incluido una medida transitoria en el artículo 25, apartado 1, letra c), de modo que el nuevo marco normativo en virtud del cual la FIFA puede declinar su jurisdicción en los litigios relacionados con el empleo entre un club y un jugador/entrenador de dimensión internacional en favor de una CNRD que haya sido reconocida conforme a los Principios de Reconocimiento de las Cámaras Nacionales de Resolución de Disputas se aplicará únicamente a los casos presentados ante la FIFA a partir del 1 de enero de 2025.

En consecuencia, el Reglamento Estándar de la Cámara Nacional de Resolución de Disputas aprobado por el Comité Ejecutivo de la FIFA el 29 de octubre de 2007 y la circular de la FIFA no. 1010 del 20 de diciembre de 2005 quedarán anulados a partir de dicha fecha.

En consecuencia, cualquier caso presentado a la FIFA antes del 1 de enero de 2025 seguirá siendo evaluado de acuerdo con el marco regulador anterior, en particular si el caso entra dentro de la jurisdicción de la FIFA o de la NDRC.